



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Acta de comparecencia de Isidro Joel Mendoza Páez, perito en materia de topografía, designado por el Poder Ejecutivo de Jalisco , de quince de enero de dos mil diecinueve .	Sin número
Escrito suscrito por Adrián Talamantes Lobato, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Jalisco . Anexo: 1. Copia certificada del acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciocho, por el que se nombra al promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Jalisco.	001976
Escrito suscrito por Rubén Rodríguez Villa, perito en materia de topografía , designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación . Anexos: 1. Facturas electrónicas impresas número FAC234 y FAC235 de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, por la cantidad total cada una de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).	002022
Escrito suscrito por Eduardo Rubio Maldonado, perito en materia ambiental , designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Anexos: 1. Original de dictamen pericial en materia ambiental suscrito por el referido perito. 2. Copia simple del oficio DGJ-UT/1014/2018, que contiene el acuerdo resolutivo de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. 3. Copia simple de diversos oficios número COESE 480/5361/96 de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis; SEMADES 389/002594/2003, de dieciséis de junio de dos mil tres; SEMADES 0235/01386/2009, de tres de abril de dos mil nueve; SEMADES 430/3886/2010, de veintinueve de julio de dos mil diez; SEMADES 437/4642/2012, de nueve de julio de dos mil doce y SEMADET DGPGA/DEIA 353/1287/2016, de veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.	002701

Las documentales fueron recibidas en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta del perito en **materia de topografía, designado por el Poder Ejecutivo de Jalisco**, en la que consta la ratificación del contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial. Por lo que, queda a la

vista de las partes el dictamen de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Jalisco**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁴, así como designando nuevamente a los **delegados** señalados en su escrito ingresado en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de enero del presente año, de conformidad con los artículos 4, párrafo último⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, de la citada ley reglamentaria, 88⁷, y 305⁸ del citado Código, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de Rubén Rodríguez Villa, perito en **materia de**

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...]

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ De conformidad con la documental que exhibe y en términos de la normativa siguiente.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 44. 1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

topografía, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual exhibe los comprobantes de pago con los datos fiscales correspondientes; en consecuencia, **entréguese** al perito de referencia los **billetes de depósito número 812335 y 812336**, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho por la cantidad de \$46,400.00, cada uno, previa razón que por su recibo se agregue al expediente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación, lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley así como 4º del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Eduardo Rubio Maldonado, **perito en materia ambiental, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, rindiendo el dictamen correspondiente, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Por lo tanto, se tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante proveído de siete de noviembre de dos mil dieciocho; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

En ese sentido, se requiere al perito mencionado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, ratifique ante la presencia judicial su dictamen, a cuyo efecto, deberá presentarse con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias

9 Acuerdo General Número 15/2008
Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

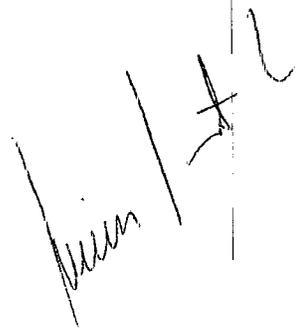
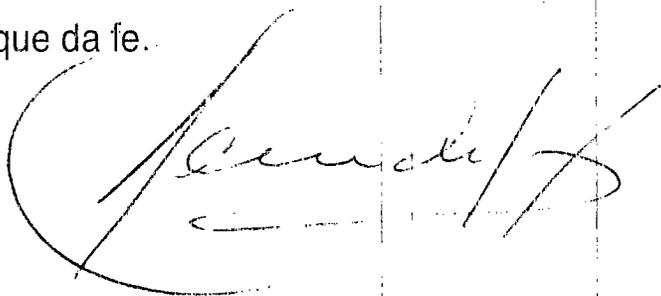
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo tercero, y 35¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 149, fracción III, y 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Por último, con fundamento en el artículo 287¹² del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste.

FEML

¹⁰ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ **Artículo 297.** Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.